



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO

Artículo 1.- El Directorio de la Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires estará integrado por un miembro Titular y un miembro Suplente por cada uno de los distritos representados. La representación durante las deliberaciones del Directorio será ejercida exclusivamente por el Director Titular por cada distrito y solo en caso de ausencia del mismo el Director Suplente asumirá la función de titular con las atribuciones del cargo. Los Directores Suplentes que asuman la titularidad no reemplazan a los Titulares en los cargos que les fueran asignados en el Directorio, salvo que exista designación en tal sentido por parte de dicho órgano. El Director Titular o su reemplazante legal tendrán derecho a voz y voto en las condiciones establecidas en la Ley 8119, sus modificatorias Leyes 10178, 11878 Y el presente Reglamento.

Artículo 2.- En virtud de las atribuciones emanadas en la Ley 8119, artículo 9, se establece como período administrativo institucional, el comprendido entre el 1 de Abril de cada año calendario y el 31 de Marzo del año calendario inmediato posterior.

Artículo 3.- El Directorio y los miembros de la Mesa Directiva acorde con lo previsto en los artículos 19 y 20 de la Ley 8119, se renovarán anualmente, ejerciendo sus funciones en el período aludido en el artículo 2 del presente reglamento.

Artículo 4.- Anualmente y en el lapso que media entre el 1 y el 31 de marzo de cada año calendario el presidente procederá a citar a una reunión constitutiva, a los Directores Titulares a quienes corresponda integrar el Directorio en el período institucional inmediato posterior. La convocatoria a dicha reunión constitutiva será realizada por el Presidente mediante comunicación con indicación precisa de fecha, día, hora y lugar, a los fines de abordar el siguiente temario:

- 1) Informe respecto del número de votos adjudicados a los distritos representados.
- 2) Consideración de las observaciones o impugnaciones que se presenten a los títulos invocados por los representantes de los Distritos integrantes del Directorio. A tal fin, los Directores Titulares o Suplentes que a la fecha de asumir como integrantes del mismo o durante su mandato, fueren designados a ocupar cargos en los Consejos Directivos de los Colegios de Odontólogos de distrito o lo Tribunales Disciplinarios de



los mismos, deberán demostrar sus renunciaciones a los cargos señalados, expresando y demostrando, fehacientemente la voluntad de abstenerse de asumirlos, hasta la finalización de los períodos en que ejerzan como Director.

3) Designación de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Secretario de Actas y Vocales, que asumirán sus cargos a partir del inicio del próximo período Institucional.

4) Confección del acta de la reunión constitutiva y firma de la misma por los Directores presentes.

Artículo 5.- El Presidente convocante de la reunión constitutiva, en caso de integrar el Directorio a asumir funciones en el período institucional inmediato posterior al de la fecha de su constitución, participará en su exclusiva condición de Director de las deliberaciones con voz y voto. En su calidad de Presidente en ejercicio conducirá la sesión hasta el momento de producirse la elección del nuevo Presidente, el que a partir de su designación presidirá la reunión hasta su finalización.

Artículo 6.- Abierto el acto constitutivo, el Presidente en ejercicio procederá a dar lectura al informe respecto del número de votos que corresponden a cada uno de los Directores por los distritos que componen el Directorio, dicho número de votos tendrá vigencia por todo el período institucional señalado en el artículo 2 del presente Reglamento. A los fines de la adjudicación de los votos que corresponden a cada Director, se considerarán los afiliados activos por cada distrito, acorde con las disposiciones del reglamento de matriculación del Colegio de Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires. A tal efecto la adjudicación de la representación de los afiliados activos se otorgará en razón del número de matrícula conferido por el Colegio de Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires. Cuando el afiliado activo revistare en condición de colegiado trasladado, según las especificaciones del Reglamento de matriculación del citado Colegio de Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires, se asignará la representación del mismo al distrito de traslado.

Artículo 7.- Concluido el tratamiento del punto primero del orden del día, los representantes por los diez distritos se declararán constituidos en comisión con el objeto de pronunciarse sobre si los Directores poseen las condiciones legales para acceder a sus cargos. En caso de observaciones o impugnaciones, los afectados



participarán de las deliberaciones no pudiendo ejercer el derecho al voto. Si el cuestionamiento recayera en un Director Suplente el Director Titular por el mismo distrito lo representará en las discusiones con facultad de participar también en las votaciones. De existir impugnaciones que afecten a un Director Titular se postergará la designación de autoridades contemplada en el punto tercero del orden del día, hasta tanto se resuelvan las mismas, decisión que deberá adoptarse en el transcurso de la sesión constitutiva. Finalizada la consideración de las observaciones o impugnaciones el Presidente someterá a tratamiento el punto tercero del orden del día con el objeto de elegir las autoridades previstas en la Ley 8119, las que desempeñarán sus funciones hasta la próxima renovación del Directorio y siempre que no mediare disposición revocatoria por parte del órgano rector o que no concurran las causales determinadas en la Ley y el presente reglamento.

Artículo 8.- El Presidente, Secretario y Tesorero constituyen la Mesa Directiva de la institución y sus atributos y obligaciones son las enunciadas en los artículos 24, 27, 29 Y 30 de la Ley 8119. Los deberes y derechos del Vicepresidente y del Secretario de Actas, son los descriptos en los Artículos 28º y 31º de la Ley 8119. Los Vocales cumplirán con las funciones estipuladas en el Artículo 32º de la Ley 8119.

Artículo 9.- Todo incremento salarial, promoción o modificación de categoría de los empleados que sea resuelta por los miembros de la Mesa Directiva, previo conocimiento y autorización del Directorio, deberá ser informada por los mismos a la Gerencia de Recursos Humanos, mediante remisión de memorando formal. Dicho memorando, en todos los casos, deberá ser entregado a Recursos Humanos con anterioridad a la inclusión en la próxima liquidación de haberes de la modificación en cuestión.

Artículo 10.- Todo asunto o proyecto ingresado por secretaría que deba ser de conocimiento del Directorio será puesto a consideración del mismo por el Presidente en la primera reunión, disponiendo dicho órgano el trámite a seguir.

Artículo 11.- La Mesa Directiva está facultada para disponer la prosecución de los trámites administrativos y la concesión de las solicitudes de prestaciones con excepción de las referidas a jubilaciones y pensiones cuando las mismas se adecuen



a los requisitos legales y reglamentarios en vigencia, debiendo en todos los casos poner lo actuado en conocimiento de las comisiones respectivas. El Directorio procederá en su primera reunión a considerar y en su caso a aprobar lo actuado. Los pagos de las prestaciones se efectivizarán una vez obtenida tal aprobación.

Artículo 12.- En ausencia temporaria o definitiva del Presidente el cargo será desempeñado por el Vicepresidente. En ausencia transitoria o definitiva de ambas autoridades al mismo tiempo o del Secretario, del Tesorero o el Secretario de Actas, el Directorio procederá a elegir a los reemplazantes en los mencionados cargos quienes durarán en sus funciones por el período de persistencia de la ausencia.

Artículo 13.- La ausencia de cualquier Director a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada autorizará al Directorio a sustituirlo por el Suplente si otra formalidad.

Artículo 14.- En caso de acefalía en los cargos de Director Titular y Suplente el Directorio convocará dentro de un plazo de 90 días de producida la misma a elecciones en el distrito correspondiente. Cuando tal acefalía se produzca en el cargo de Director Suplente ya sea por renuncia, remoción o fallecimiento, o por haber asumido por vacancia el cargo de Director Titular y siempre que a la fecha de producida la acefalía medie un lapso superior a 180 días respecto de la fecha establecida para las elecciones anuales de la institución, el Directorio en un plazo de 90 días a contar del momento de la acefalía, convocará a elecciones en el distrito correspondiente con el objeto de cubrir el cargo vacante.

Artículo 15.- El Directorio a solicitud de los Directores podrá otorgar licencias por lapsos que no superen los límites establecidos en el artículo 21 de la Ley 8119. Las solicitudes deberán ser efectuadas por escrito.

Artículo 16.- Los Directores deberán producir periódicamente informes relativos al desarrollo de las tareas institucionales ante los Colegios de Odontólogos de Distrito de la Provincia de Buenos Aires.



Artículo 17.- Los miembros del Directorio y de las comisiones designadas por dicho órgano percibirán "compensación por gastos de representación" acorde con el reglamento respectivo. El Director o miembro de comisión que se encontrare percibiendo subsidio por incapacidad temporaria (Art. 48 inc. C) Ley 8119) no percibirá importe alguno por concepto de compensación de gastos, lucro cesante, gastos de movilidad o cualquier otro rubro similar en tanto se mantenga su situación de beneficiario de tal subsidio.

Artículo 18.- Ningún Director podrá retirarse de la reunión sin autorización del Presidente. El retiro sin la autorización debida implica de hecho la ausencia a la reunión y su cómputo a los fines del artículo 21 de la Ley 8119.

Artículo 19.- A cada Director se le expedirá un certificado donde conste el cargo que desempeña firmado por el Presidente y el Secretario que lo acredite en su condición de tal. Además de nombre y apellido deberá constar el período de su mandato y a qué Distrito pertenece.

Artículo 20.- Los Directores tienen acceso a toda la información que requieran para conocer la marcha administrativa de la Institución y velar por su buen funcionamiento. Las informaciones requeridas se gestionarán a través de la Mesa Directiva.

Artículo 21.- Todo afiliado podrá elevar proyectos presentados por un Director.

Artículo 22.- A los fines de la organización administrativa, la Caja adoptará el sistema de departamentalización, el que se regirá por las normas y el organigrama contemplados en el Reglamento de Organización Administrativa a dictar por el Directorio.

Artículo 23.- El Directorio podrá crear las comisiones internas que considere necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley las que estarán integradas por los Directores Titulares y Suplentes designados por el órgano rector. Dichas comisiones podrán también integrarse con la participación de afiliados de la Caja en número que no supere la cuarta parte de los miembros de cada una de ellas y siempre que medie designación por parte del Directorio. En la primera sesión que



celebre el Directorio con posterioridad a la reunión constitutiva, la Mesa Directiva deberá proponer la nómina de integrantes de las comisiones a los fines de la designación por parte del Directorio. Al margen de ello en cualquier instancia del período de ejercicio del Directorio podrá proponerse la creación de nuevas comisiones, la supresión de las existentes y la designación o remoción de sus miembros.

Artículo 24.- El Presidente de la institución es por su condición integrante natural de las distintas comisiones creadas por el Directorio presidiendo las deliberaciones en caso de participar de las mismas.

Artículo 25.- Las comisiones se regirán en cuanto a su funcionamiento por el reglamento que dicte el Directorio.

Artículo 26.- Las comisiones se reunirán cuando fueran convocadas por el Presidente, quien lo hará comunicando fecha, hora, lugar, temario y plazo para expedirse. Las comisiones tratarán exclusivamente los proyectos o asuntos ingresados al Directorio y que por decisión de éste les gire la Presidencia. Toda iniciativa antes de ser abordada por las comisiones requiere imprescindiblemente del conocimiento y consentimiento del Directorio.

Artículo 27.- El Directorio tratará los asuntos que fueran girados a las comisiones, solamente cuando exista despacho por parte de las mismas, salvo en el caso que por mayoría de votos presentes decida su tratamiento sobre tablas. Los despachos de las comisiones serán elevados al Presidente con antelación suficiente para su incorporación en el orden del día respectivo. De no mediar tiempo suficiente para la incorporación de un despacho de comisión en el orden del día, el Presidente pondrá al Directorio en conocimiento de tal situación el que deberá expedirse sobre su incorporación al temario de la sesión.

Artículo 28.- El Presidente podrá hacer los requerimientos que estime necesarios a las comisiones que se hallen en retardo pudiendo fijar día para que den cuenta de sus despachos.



Artículo 29.- El Directorio celebrará por lo menos una reunión mensual la que será convocada por el Presidente mediante comunicación remitida a las distintas delegaciones de distrito o en su defecto a los domicilios legales que constituyan los Directores. La comunicación deberá contener día, hora, lugar y temario de la reunión. El Presidente si lo considera necesario para la mejor marcha de la institución podrá invitar a dichas reuniones a los señores Directores Suplentes en igual forma que la dispuesta para los señores Directores Titulares con el solo objeto de que los mismos se informen sobre las resoluciones que se adopten por el Directorio, no siendo obligatorio para los señores Directores Suplentes la concurrencia a tales convocatorias. El Directorio podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por decisión debidamente fundada del Presidente o cuando mediare petición expresa por escrito de Directores que en conjunto reúnan una cantidad de votos mayor a un tercio de los votos totales del Directorio. En este último caso la solicitud deberá indicar con precisión el temario a desarrollar y la reunión deberá ser convocada por el Presidente dentro de un plazo de 10 días de la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 30.- Acorde con lo establecido en el Art. 22 de la Ley 8119, el Directorio sesionará en la fecha y hora para la que fuera convocado con la presencia de más de la mitad de sus miembros sin cuyo número no tendrá el quórum suficiente. Transcurrida una hora y de persistir la falta de quórum el Presidente dará por no constituido al Directorio labrando el acta y asentado la anomalía. Los Directores presentes procederán a la firma del respectivo libro de asistencia. En el supuesto precedentemente expuesto el Presidente convocará a nueva reunión la que deberá realizarse como máximo a las 96 hs. de la sesión fallida por falta de quórum, y así sucesivamente hasta los límites impuestos por el Art. 21 de la Ley 8119, en cuyo caso se dará por finalizado el mandato del Director Titular y se lo reemplazará por el suplente o se convocara a elecciones según corresponda.

Artículo 31.- Las sesiones del Directorio serán públicas y solo podrán ser declaradas secretas por decisión de dos tercios de los votos de los Directores presentes. Declarada secreta una sesión o parte de la misma, deberá labrarse el acta respectiva que será tratada y aprobada en la reunión posterior del Directorio. Las actas reservadas deberán numerarse en forma consecutiva y llevar título. Al finalizar el período deberán encuadernarse de forma similar a las actas de las sesiones públicas.



Artículo 32.- Declarada abierta la sesión el Presidente someterá a consideración del Directorio el acta de la sesión anterior sin lectura previa, salvo pedido expreso de algún Director. El Secretario anotará las observaciones que le formulen a fin de salvarlos en la versión del acta siguiente.

Artículo 33.- A petición de un Director el Secretario dará lectura íntegra a cualquier proyecto o asunto siempre que el Directorio así lo resuelva por simple mayoría de votos.

Artículo 34.- Los asuntos se discutirán en el orden en que hayan tenido entrada o que figuren impresos en el orden del día salvo resolución en contrario del Directorio.

Artículo 35.- La sesión no tendrá duración determinada y podrá ser levantada por resolución del Directorio antes de ser agotados los asuntos a tratar.

Artículo 36.- Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas sino por resolución de la mayoría de votos presentes, previa moción al efecto.

Artículo 37.- Durante el desarrollo de una reunión de Directorio cualquier Director podrá solicitar al Presidente el uso de la palabra y este determinará la oportunidad de su exposición, que será en la misma reunión y ajustado al orden de pedidos.

ARTICULO 38.- La palabra será concedida en el siguiente orden:

A) Al coordinador de la comisión que haya informado respecto del asunto en discusión. A los miembros informantes por despachos en disidencia de la comisión. Al autor del proyecto en discusión.

Al que primero la pidiera entre los demás Directores. El coordinador de la comisión tendrá siempre derecho a hacer uso de la palabra para replicar las observaciones que aún no hubiesen sido contestadas por él.

En caso de oposición entre el autor del proyecto y la comisión, aquel podrá hablar en último término.



Artículo 39.- Cada Director podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general una sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que se hubieren hecho sobre sus palabras.

Artículo 40.- Si dos Directores pidieran al mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que proponga combatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiese defendido o viceversa.

Artículo 41.- Si la palabra fuese pedida por dos ó más Directores que no estuviesen previstos en el artículo anterior el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente debiendo preferir a los Directores que aún no hubiesen hablado.

Artículo 42.- El Presidente podrá declarar libre el debate previa aprobación de por lo menos la cuarta parte de los votos presentes en cuyo caso cada Director tendrá derecho a hablar cuántas veces considere necesario.

Artículo 43.- Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Directorio pasará por dos discusiones en general y en particular. La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto. La discusión particular versará sobre los distintos artículos o capítulos del proyecto.

Artículo 44.- Durante la discusión en general podrán traerse referencias, concordancias o derivados, como así aquellos antecedentes que permitan un mayor conocimiento del asunto en debate.

Artículo 45.- Siempre que la discusión de un proyecto o asunto presente la necesidad de armonizar ideas, concretar soluciones o redactarlo con mayor claridad tomar datos o buscar antecedentes, el Presidente podrá invitar al Directorio a un breve cuarto intermedio a los efectos de facilitar y encontrar solución.

Artículo 46.- En la consideración en particular de un proyecto la discusión será libre pero deberá limitarse concretamente al asunto y a la redacción y detalles de forma, sin discutir el propósito fundamental aprobado en general.



Artículo 47.- Durante la discusión en particular de un proyecto podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan total o parcialmente al que se está discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Cuando la mayoría de votos del Directorio acepta la supresión, modificación o sustitución, ésta se considerará parte integrante del despacho.

Artículo 48.- La discusión del Directorio en comisión será siempre libre y no se tomará nota alguna sobre ninguna de las cuestiones que hubiesen sido objeto de aquella, salvo que el Directorio resuelva lo contrario.

Artículo 49.- A las sesiones del Directorio en comisión podrán concurrir las personas que éste acuerde invitar para ser oídas sobre asuntos que en ella se consideren.

Artículo 50.- El Directorio, cuando lo estime conveniente y por decisión de la mayoría de votos presentes, declarará cerrada la reunión en comisión por indicación del Presidente o moción verbal de un Director.

Artículo 51.- La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Directorio en Comisión en cuyo caso luego de constituidos en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en particular.

Artículo 52.- Ningún Director podrá ser interrumpido mientras esté en el uso de la palabra, al menos que se trate de alguna explicación pertinente y esto solo será permitido con la autorización del Presidente y consentimiento del orador.

Artículo 53.- Con excepción del caso establecido en el artículo anterior el orador solo podrá ser interrumpido cuando se saliere notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden.

Artículo 54.- El Presidente de por sí o a petición de cualquier Director deberá llamar a la cuestión al orador que se saliere de ella. Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Directorio lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.



Artículo 55.- Un orador falta al orden cuando incurre en personalismos, insultos, interrogaciones reiteradas o cuando no se dirige al Presidente.

Artículo 56.- Si se produjeran cualquiera de los casos a que se refiere el artículo anterior el Presidente por sí o a petición de cualquier Director, si la considera fundada, invitará al Director que hubiese motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el Director accediese a la indicación se pasará adelante sin más ulterioridades, pero si se negase o si las explicaciones no fueran satisfactorias, el Presidente llamará al orden. El llamamiento al orden se consignará en el libro de actas.

Artículo 57.- Cuando un Director ha sido llamado al orden dos veces en la misma sesión, si se apartara de él una tercera el Directorio, a propuesta del Presidente o de cualquiera de sus miembros, podrá prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

Artículo 58.- Los modos de votar serán dos solamente: uno nominal que se dará a viva voz y otro por signos que consistirán en levantar la mano para expresar la afirmativa.

Artículo 59.- Será nominal en aquellas cuestiones que por su índole o importancia a juicio de la mayoría del Directorio así lo requiera.

Artículo 60.- Toda votación se ajustará a un solo determinado artículo o proposición. Mas cuando éstos contengan varias ideas separables, se votará por partes, si así lo pidiese cualquier Director.

Artículo 61.- Toda votación se reducirá a la afirmativa o a la negativa precisamente en los términos en que esté escrito el artículo o proposición que se vote.

Artículo 62.- Todas las resoluciones del Directorio requerirán para su sanción la mayoría de los votos emitidos, salvo lo dispuesto en los artículos 27, 40, 67, 74 inciso B) y 76 del presente Reglamento.



Artículo 63.- Si se suscitaren dudas del resultado de la votación, cualquier Director podrá pedir ratificación, la que se practicará por los mismos que hubiesen tomado parte de ella.

Artículo 64.- Todo Director puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento si juzga que se contraviene a él. Más si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.

Artículo 65.- Todas las resoluciones que el Directorio expida en virtud de lo previsto en el artículo anterior o expida en general sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrán presentes para el caso de corregir este Reglamento.

Artículo 66.- Se llevará por el Secretario un Registro en el que se consignarán todas las resoluciones de que habla el artículo precedente de los cuales hará relación el Secretario, siempre que el Directorio lo disponga.

Artículo 67.- El Directorio en quórum puede resolver por simple mayoría pasar a cuarto intermedio hasta una fecha determinada.

Artículo 68.- Es moción de orden toda proposición verbal que tenga algunos de los siguientes objetos:

Que se levante la sesión.

Que se aplace la consideración del asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado, pero sin sustituirlo con otra proposición o asunto.

Que el asunto se mande o vuelva a comisión.

Que se declare libre el debate.

Que se cierre el debate.

Que el Directorio se constituya en sesión permanente.

Que el Directorio se constituya en comisión.

Que el Directorio considere una cuestión de privilegio.



Artículo 69.- Las mociones de orden necesitarán el apoyo de la cuarta parte de los votos presentes por lo menos y si hubiere varias se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior.

Artículo 70.- Cuando se hiciere moción de orden para cerrar el debate o cuando no hubiere ningún Director que tome la palabra, el Presidente pondrá a votación el proyecto, artículo, punto o discusión.

Artículo 71.- En cualquier momento los Directores podrán solicitar la palabra para formular alguna cuestión de privilegio, previa moción de orden al efecto.

Artículo 72.- Serán consideradas cuestiones de privilegio aquellas que afecten al Directorio, a algunos o varios de sus integrantes en cuanto a los derechos que les asisten y el respeto y consideración que merecen.

Artículo 73.- Para plantear la cuestión a que se refiere el artículo anterior, el Director dispondrá de 10 minutos, después de lo cual resolverá por la mayoría de votos presentes, si la cuestión planteada debe tratarse de inmediato. Si resultare afirmativa se entrará a considerar el fondo de la cuestión y si resultare negativa pasará el asunto a la comisión.

Artículo 74.- Toda modificación al presente Reglamento debe ser tratada por el Directorio.

Artículo 75.- Si existiese alguna duda sobre la interpretación de este Reglamento deberá resolverse inmediatamente, por votación del Directorio, previa a la votación correspondiente.

Artículo 76.- Las resoluciones del Directorio serán susceptibles de reconsideración siempre que concurren los siguientes requisitos:

A) Que la propuesta sea fundada e indique con precisión las partes de la resolución o el Reglamento a modificar, así como el nuevo texto sugerido.



B) Que la moción de reconsideración sea aprobada por el 51% de los votos totales del Directorio en sesión, y cuya cantidad de votos de los Directores presentes sea igualo superior a la de la reunión en que fuere adoptada.

Artículo 77.- Cuando una moción de reconsideración fuere aprobada por el Directorio, la decisión que se adopte respecto de las modificaciones propuestas, lo serán a simple pluralidad de votos.

Artículo 78.- Toda moción de reconsideración que fuere rechazada por el Directorio, no podrá ser reiterada hasta la vigencia del período Institucional inmediato posterior al de su denegatoria, salvo resolución dispuesta por el 51% de los votos totales del Directorio.

ANEXO FUNCIONAMIENTO DE LAS REUNIONES DE DIRECTORIO POR VIA TELEMÁTICA.

El presente anexo es complementario del reglamento, siendo el mismo de aplicación supletoria a todo lo que no esté aquí expresamente resuelto.

Este anexo determina pautas básicas de funcionamiento de las reuniones de Directorio que se realicen por vía telemática mediante plataforma Zoom o cualquier otra similar.

Artículo 1.- Los Directores deberán conectarse a la hora señalada para la reunión, la que será comunicada vía correo electrónico por Secretaría de la Caja, con su cámara de vídeo encendida. Se establece un período de tolerancia máxima de 10 minutos de espera, luego de lo cual se considerará al Director en cuestión como ausente a la reunión.

Artículo 2.- La cámara de vídeo deberá permanecer encendida durante toda la duración de la reunión. En caso que un Director deba apagar temporariamente su cámara no podrá hacerlo por un período mayor a 15 minutos corridos o 30 minutos alternados. En caso de superar ese plazo se considerará al Director en cuestión como ausente a la reunión.



Artículo 3.- Cada Director que quiera hacer uso de la palabra, deberá utilizar para ello la herramienta específica de la aplicación que se utilice, que permita realizar esa indicación. En la plataforma Zoom se utilizará la función de levantar la mano.

Artículo 4.- El uso de la palabra por cada Director, por cada tema a tratar, no podrá extenderse más de 5 minutos.

Artículo 5.- Los Directores que no estén haciendo uso de la palabra deberán permanecer con sus micrófonos apagados, permitiendo de esta forma que se escuche correctamente a quién hace uso de la palabra.

Artículo 6.- No se utilizará para pedir la palabra o para hablar sobre un tema la función de chat de la aplicación que se utilice, debiendo hacerse uso de la palabra en forma verbal, previa solicitud del uso de la palabra.

Artículo 7.- La reunión de Directorio será grabada mediante el uso de la aplicación correspondiente.

Sala de Sesiones:

Artículo 28 corregido el 07/06/96.-

Artículo 13 y 20 correcciones en sesión del 29/08/03.

Artículo 30 corrección y ampliación aprobado el 25-02-05

Artículo 22 corrección 25-04-08

Artículo 4 corrección 29 de enero de 2015.

Artículo 9 agregado 17 de diciembre de 2020, artículos 9 a 77 renumerados del 10 al 78.

Anexo aprobado e incorporado 24 de junio 2021.